



del artículo en mención, corresponde ordenar la cancelación de la medida cautelar concedida mediante auto de vista contenido en la resolución número siete de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece. En ese orden de ideas y en virtud a lo solicitado por el ejecutante, el Juzgador de conformidad con el inciso 1) del artículo 50° del Código Procesal Civil; SE RESUELVE:

1) CANCELAR la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes IRLANY YANET SILVA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA, TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES y EVELYN JISSET FLORES BECERRA; ARCHIVARSE definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. REMITIENDOSE al Archivo Central de esta Superior Corte, con la debida nota de atención.

2) TENGASE por apersonado al Director Regional de Tumbes, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica N° 49264.

Que, es de indicar que "respecto al cumplimiento de mandato judicial que ordeno a la Entidad la reincorporación provisional de personal, dentro de ellas la de la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".

### CONCLUSIÓN:

Esta Oficina opina que:

1.- Que, al encontrarse CANCELADA, mediante la Resolución número veintiocho, de fecha 29 de octubre de 2020, emitida en el Expediente Cautelar N° 00049-2014-28-2601-



JM-CI-01, la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes entre ellos la de **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS**, encontrándose **ARCHIVADA** definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley, se **DEBE RESCINDIR**, el **CONTRATO**, mediante reincorporación judicial a la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas, en la plaza Obstetrix I- Nivel Categoría I del C.S. San Juan de la Virgen, en consecuencia, no es personal **NOMBRADO**, por lo tanto, no es aplicable acogerse al derecho del artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo expuesto en los considerandos de este informe.

Asimismo, **RECOMIENDA**, que en ese orden de ideas Señor Administrador, y estando a que en caso que los demandantes inmersos en este acto resolutive se encuentran laborando de manera provisional mediante la Medida Cautelar Otorgada por el Órgano Jurisdiccional, y estando a que esta medida cautelar ha sido **CANCELADA**, informo a su Despacho para que Disponga a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, realice los apremios necesarios para dar **CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCION JUDICIAL N° 28**, quedando sin efecto los actos resolutivos correspondientes que dieron inicio a la reincorporación de los demandantes y finiquitado el proceso. Asimismo, alguna Contratación de personal en esas plazas con sus respectivos códigos deben quedar sin efecto.

Con respecto, a la **CONTRATACION** de la Lic. Obst. Cinthya Liliana Vega Carranza en la plaza bloqueada N° 320979. Obstetra I. Obstetrix del C.S. San Juan de la Virgen, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N° 01301-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 04 de noviembre del 2019, esta resulta ser **NULA**, dado a se trata de una plaza judicializada que fue creada temporalmente para cumplir con la medida cautelar emitida por el Poder Judicial, por lo tanto, no se encuentra registrada por que no cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2016-EF-53.01. Tal como lo puso de conocimiento en su momento la usuaria registradora del INFORHUS.

Asimismo, **RECOMIENDA** que, se **DERIVE** todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Tumbes y del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para que dentro de sus funciones y competencia de corresponder inicien el procedimiento administrativo a los Funcionarios y Ex Funcionarios



del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, que tuvieron responsabilidad en la contratación en esas plazas, teniendo conocimiento pleno, el mismo que NO se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, debiendo dejar sin efecto la reincorporación realizada mediante la medida cautelar, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 28 de fecha 29 de octubre del año 2020. Asignado en el Expediente Judicial N° 00049-2014-28-2601- JM-CI-01, Resolviendo CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE REINCORPORACION LABORAL PROVISIONAL, DE LOS DEMANDANTES : 1).- IRLANY SILVA RIVAS, 2).- JOHANA MARLENE MACAS BENITES, 3).- LISVELLE PEÑA CORDOVA, 4).- PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, 5).- CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO, 6).- ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, 7).- VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, 8).- SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA, 9).- TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, 10).- JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, 11).- MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, 12).- EVELYN FLORES BECERRA.

Por lo tanto, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Diresa Tumbes, Deslinda cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, dado a que en su oportunidad hizo pleno conocimiento al titular de la entidad mediante el Informe Legal N° 298-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DG-OAJ de fecha 16 de noviembre del año 2020.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes. Salvo mejor parecer.

Atentamente,

HMZ/A.J.  
c.c. Archivo.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
ABOG. HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ICAT N° 808



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Tumbes, 09 de Noviembre del 2021.

NOTA DE COORD. N° 00432 -2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA

A : ABG. HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE  
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL

REF. : INFORME N° 0058-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| GOBIERNO REGIONAL TUMBES           |                |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES |                |
| DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA             |                |
| FECHA                              | 10 / 11 / 2021 |
| REG. N°                            |                |
| HORA                               |                |
| FIRMA                              |                |

Por el presente le comunico a Usted, que en atención al documento de la referencia la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, solicita la opinión Legal, respecto a la Disposición de la Dirección General, referente a la profesional Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas, retorne a su plaza de origen en el C.S. San Juan de la Virgen.

En tal sentido solicito Opinión Legal, toda vez que en su custodia yacen los expedientes judiciales.

Atentamente,

JLLL/DEA  
Sec./HMLR

Nuevo Reg. Documento: 01094469

Nuevo Reg. Expediente: 00937453

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
Luis López Lizano  
Director Ejecutivo de Administración

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
ASISTENTE JURÍDICO

10 NOV. 2021

1 Reg. Doc. \_\_\_\_\_  
HORA 9:35 am  
FIRMA \_\_\_\_\_





PERÚ Ministerio de Salud

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

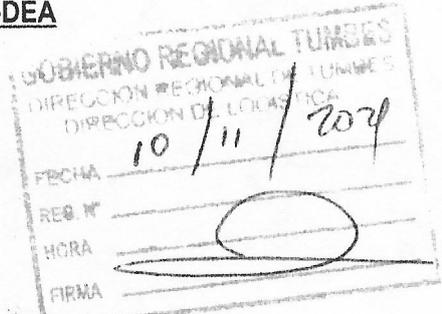
Tumbes, 09 de Noviembre del 2021.

**NOTA DE COORD. N° 00432 -2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA**

**A : ABG. HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE**  
Director de Asesoría Jurídica

**ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL**

**REF. : INFORME N° 0058-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH**



Por el presente le comunico a Usted, que en atención al documento de la referencia la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, solicita la opinión Legal, respecto a la Disposición de la Dirección General, referente a la profesional Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas, retorne a su plaza de origen en el C.S. San Juan de la Virgen.

En tal sentido solicito Opinión Legal, toda vez que en su custodia yacen los expedientes judiciales.

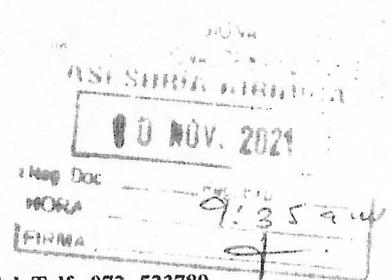
Atentamente,

JLLL/DEA  
Sec./HMLR

Nuevo Reg. Documento: 01094469

Nuevo Reg. Expediente: 00937453

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
CPC. José Luis López Lizano  
Director Ejecutivo de Administración





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

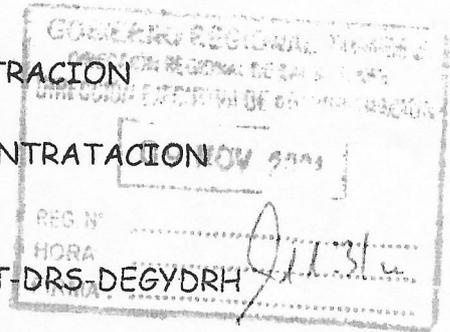
INFORME N° 0058 2021 - GOB. REG. TUMBES-DRST-DEGYDRH

A : CPC. JOSE LUIS LOPEZ LIZANO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

ASUNTO : ADVIERTE INCONSISTENCIA EN CONTRATACION  
ENCOMENDADA

REFERENCIA : MEMORANDO N° 1325-2021-GRT-DRST-DRS-DEGYDRH

FECHA : Tumbes, 08 de noviembre de 2021



Me dirijo a usted para saludarle cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se le dispone a la profesional Lic. Obst TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, retornar a su plaza de origen en el C.S San Juan de la Virgen, en atención a lo dispuesto por la Dirección General de la Diresa Tumbes, mediante Memorando N° 00858-2021-GRT-GRDS-DIRESA-DR de fecha 06 de octubre del 2021.

No obstante, teniéndose en cuenta que dicha profesional con fecha 06 de octubre presentó su renuncia irrevocable al cargo de Directora Ejecutiva de Red, Nivel remunerativo F4 y fue aceptada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000178-2021/GRT-GR de fecha 18 de octubre y no teniendo aún calidad de servidora nombrada, no podría regresar en la plaza que estaría contratada anteriormente, toda vez que terminó su designación en una y su contrato en la plaza de obteriz I.

Por otro lado se advierte que la plaza en la que se contrató era un aplaza temporal de reincorporación judicial, proceso que a la fecha no sabemos si subsiste, plaza que no cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, de conformidad a lo informado por el registrador de INFORHUS, mediante Informe N° 203-2019-GRT-DRST-INFORHUS e Informe N° 001-2020-GRT-DRST-INFORHUS.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

En este orden de ideas y a fin de no incurrir en error, se recomienda solicitar la opinión legal a la Dirección de Asesoría Jurídica, toda vez que en su custodia yacen todos los expedientes judiciales y son los conocedores de su situación legal.

Sin otro particular, me suscribo de usted;

Atentamente;

O.Q.E/DEGYDRH  
C.c  
Arch/21

Documento Reg. N°  
Expediente Reg. N°

01093740  
00936425

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
ABO. ORLANDO Q. VEDADO ESCOBAR  
REG. ICAT N° 408  
DIR. EJEC. DE GESTION Y DESARROLLO R.H.H.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

INFORME N° 0058-2021 - GOB. REG. TUMBES-DRST-DEGYDRH



A : CPC. JOSE LUIS LOPEZ LIZANO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

ASUNTO : ADVIERTE INCONSISTENCIA EN CONTRATACION  
ENCOMENDADA

REFERENCIA : MEMORANDO N° 1325-2021-GRT-DRST-DRS-DEGYDRH

FECHA : Tumbes, 08 de noviembre de 2021

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se le dispone a la profesional Lic. Obst TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, retornar a su plaza de origen en el C.S San Juan de la Virgen, en atención a lo dispuesto por la Dirección General de la Diresa Tumbes, mediante Memorando N° 00858-2021-GRT-GRDS-DIRESA-DR de fecha 06 de octubre del 2021.

No obstante, teniéndose en cuenta que dicha profesional con fecha 06 de octubre presentó su renuncia irrevocable al cargo de Directora Ejecutiva de Red, Nivel remunerativo F4 y fue aceptada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000178-2021/GRT-GR de fecha 18 de octubre y no teniendo aún calidad de servidora nombrada, no podría regresar en la plaza que estaría contratada anteriormente, toda vez que terminó su designación en una y su contrato en la plaza de obteriz I.

Por otro lado se advierte que la plaza en la que se contrató era un aplaza temporal de reincorporación judicial, proceso que a la fecha no sabemos si subsiste, plaza que no cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, de conformidad a lo informado por el registrador de INFORHUS, mediante Informe N° 203-2019-GRT-DRST-INFORHUS e Informe N° 001-2020-GRT-DRST-INFORHUS.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

En este orden de ideas y a fin de no incurrir en error, se recomienda solicitar la opinión legal a la Dirección de Asesoría Jurídica, toda vez que en su custodia yacen todos los expedientes judiciales y son los conocedores de su situación legal.

Sin otro particular, me suscribo de usted;

Atentamente;

O.Q.E./DEGYDRH  
C.c  
Arch/21

Documento Reg. N°  
Expediente Reg. N°

01093270  
00936425

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
ABOG. ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR  
REG. CAJ. N° 408  
DIR. EJEC. DE GESTION Y DESARROLLO R.H.H.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
 DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
 DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
 DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Tumbes, 22 de Octubre de 2021

**CARGO**

MEMORANDO N° <sup>1115</sup> - 2021 GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH.

A : Lic. Obst. Teresa del Milagro HERRERA ROSAS

ASUNTO : COMUNICA DISPOSICION

REF : MEMORANDO N° 00858-2021-GOB-REG-TUMBES-DIRESA-DR

Por medio del presente comunico a usted, en atención a lo solicitado en el documento de la referencia, a partir de la fecha retornara a su plaza de origen como Obstetriz del C.S. San Juan de la Virgen, el jefe inmediato le asignará las funciones a realizar de acuerdo a su perfil.

Atentamente,

OQE/DEGYDRH.  
 C.c.  
 C. Asistencia  
 Legajo  
 C.S. Pampa Grande  
 C.S. San Juan de la Virgen  
 Archivo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
 ABOG. ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR  
 REG. ICAT N° 408  
 DIR. EJEC. DE GESTION Y DESARROLLO RR.HH.

Nuevo Reg. Documento: 01084347

Nuevo Reg. Expediente: 00978307

P. Caramba  
 DNI 45750887

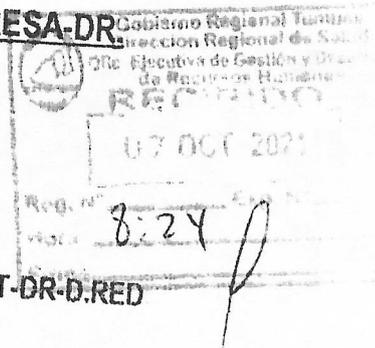
AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
 Telef. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@diressatumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@diressatumbes.gob.pe)



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES**  
**DIRECCION GENERAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**MEMORANDO N°00858 -2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR**



**A :** Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas  
**Asunto :** COMUNICO DISPOSICION  
**Referencia :** NOTA DE COORD. N°210-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-D.RED  
**Fecha :** Tumbes, 06 de octubre del 2021

Por el presente comunico a usted, que en virtud a los motivos expuestos mediante documento de referencia, esta Dirección ha tomado conocimiento de su Carta de Renuncia Irrevocable al cargo de Directora Ejecutiva de Red presentada al Gobierno Regional de Tumbes; por lo que se le dispone que una vez que el Gobierno Regional de Tumbes dé por concluida su designación como Directora Ejecutiva de Red dependiente de la Dirección Regional de Salud, a que se refiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, deberá retornar a su plaza de origen como OBSTETRIZ I – Nivel Categoría I del Centro de Salud de San Juan de la Virgen.

Atentamente,

**Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera**  
 DIRECTOR REGIONAL DE SALUD

HLB/DE  
 cc  
 RRHH  
 RED  
 Archivo

Reg. Doc: 01075301  
 Reg. Exp: 00921370

**Tumbes, 06 de Octubre del 2021**

**CARTA N° 001-2021/TH.**

**SEÑOR :**  
**Dr. JOSE ANTONIO ALEMAN INFANTE**  
**Vice Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes**

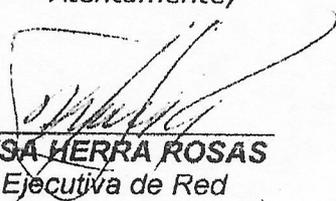
**ASUNTO : COMUNICO RENUNCIA IRREVOCABLE**

**REFERENCIA : Resolucion Ejecutiva Regional N° 042-2020/GOB.REG.TUMBES-GR.**

*Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo y a la vez para comunicarle que habiéndome designado desde el 04 de Febrero del 2020, en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de Red, Nivel Remunerativo F-4, dependiente de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Tumbes; sin embargo por razones estrictamente personales, mi persona ha tomado la decisión de presentar ante su Despacho, mi Renuncia Irrevocable al cargo que se me ha encomendado; agradeciendo de antemano la confianza depositada en mi persona.*

*Es propicia la oportunidad para expresar a Usted, las muestras de mi especial consideración y estima personal.*

Atentamente,

  
**Lic. TERESA HERRA ROSAS**  
Directora Ejecutiva de Red

C.C.  
DIRESA  
Arch.



**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

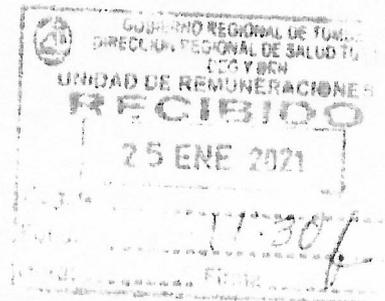
Tumbes, 25 de Enero del 2021

**INFORME N° 001 -2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS**

A : CPC. Dante Oviedo Correa  
Jefe de Remuneraciones

ASUNTO : **Alcanzo Información**

REFERENCIA : INFORME N° 203 -2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS



Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que con documento de la referencia de fecha 06 de noviembre del 2019, se informó sobre el no registro de la Lic. Obst. Cintya Liliana Vega Carranza en la plaza vacante de código N° 320979 –Obstetra I, por ser una plaza temporal de reincorporación judicial.

Es todo lo que tengo que informar a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Dirección Regional de Salud Tumbes  
*Bach. Gisella Silva Peña*  
Usuario Registrador de INFORHUS  
Oficina Ejecutiva Gestión y Dirección de Recursos Humanos

c.c.  
Archivo

**Reg. Documento: 00925674**

**Reg. Expediente: 00795089**

REG. N° 06 NOV  
Hora: 11.00  
Firma:

Tumbes, 06 de Noviembre 2019

**INFORME N° 203 -2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS**

UNIDAD DE REGISTRO  
REG. N°  
Folio:

A : Abog. Yesenia Anilu Garay Cedillo  
Directora Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

ASUNTO : Registro de personal contratado

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1301-2019-GOB.REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR. F.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que con documento de la referencia de fecha 04 de Noviembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero contratar a partir del 01 al 30 de noviembre del 2019 a la Lic. Obst. Cintya Lilliana Vega Carranza, en la Plaza Vacante de código N° 320979 – Obstetra I.

Debo informarle que la plaza de código N° 320979 es una plaza judicializada y según la Directiva N° 001-2016-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" en su Artículo 7.- Creación de registros y su actualización en el inciso 7.1. Alta de un registro dice: "En el caso de solicitudes de registro de una o más plazas o puestos por mandato judicial, con calidad de cosa juzgada, es necesario contar con las respectivas copias certificadas de los actuados judiciales; a efectos de la evaluación correspondiente, previa a la creación del registro y según el inciso 7.3 Alta de un persona dice b) Se incorpora una persona por mandato judicial, con calidad de cosa juzgada". La plaza fue creada temporalmente para cumplir con la medida cautelar emitida por el Poder Judicial, no se encuentra registrada porque no cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2016-EF/53.01.

Es preciso señalar que la plaza en mención, no se encuentra registrada en el AIRHSP.

Por tal motivo se le informa a usted, para que se tome las acciones inmediatas a fin de solucionar dichos inconvenientes.

Atentamente,

c.c.  
Remuneraciones  
AIRHSP  
Archivo

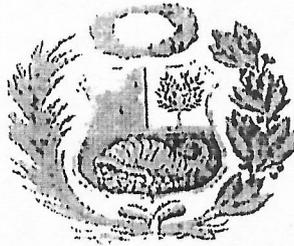
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Dirección Regional de Salud Tumbes  
  
**Bach Gisella Silva Peña**  
Usuario Registrador de INFORHUS  
Oficina Ejecutiva Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

Reg. Documento: 00685420

Reg. Expediente: 00587404

T. 06/11/2019

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUDMinisterio de Salud  
PERU**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 01301 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 04 de Noviembre del 2019.

**VISTO:**

El Memorando N° 01811-2019/GOB REG TUMBES-DRST-DR de fecha 04 de noviembre del 2019 que dispone contratar a la Lic. Obst. **CINTYA LILIANA VEGA CARRANZA**, en su efectividad a partir del 01 al 30 de noviembre del 2019, en la Plaza Bloqueada de código N° 320979 - Obstetra I - C.S San Juan de la Virgen, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, en concordancia con el artículo 28° del reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PE, establece que: **"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de planta o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa únicamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contraria la Ley y su Reglamento."**

Que, en ese sentido, resulta necesario contratar a dicho personal para realizar funciones de carácter temporal, estando a la necesidad de servicio, de conformidad al artículo 38° de la Ley antes acotada, en el cual establece que: **"Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa."**

Que, se advierte que la contratación es de manera temporal a efectos que ejerza labores como profesional de la salud en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153, asimismo esta forma de contratación no le da derecho de ninguna clases para ser personal estable terminando su relación contractual al término del mismo;

Contando con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

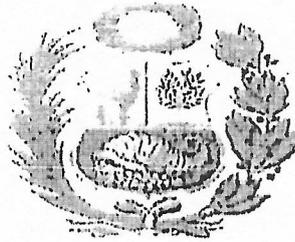
En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N° 008 2014 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRATAR** con efectividad del 01 al 30 de noviembre del 2019, a la Lic. Obst. **CINTYA LILIANA VEGA CARRANZA**, en la Plaza Bloqueada de código N° 320979 - Obstetra I - C.S San Juan de la Virgen, para que ejerza labores como profesional de la salud en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo a los artículos 12° y 13° de este asimismo por necesidad de servicio pasara a laborar como parte del



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**



**Ministerio de Salud**  
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

# **RESOLUCION DIRECTORAL**

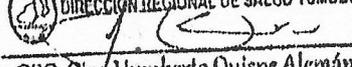
**Nº 01301 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.**

Tumbes, 04 de Noviembre del 2019

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que la presente resolución surtirá efecto automáticamente el 30 de noviembre del 2019, asimismo la servidora mencionada en el artículo precedente, no podrá invocar causal alguna para ser personal eventual y/o nombrado quedando a salvo su derecho para postular a plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio sean requeridas y se encuentren debidamente autorizadas para ser cubiertas mediante concurso; de igual forma se podrá rescindir el contrato antes de la fecha fijada por razones presupuestales, de concurso o faltas disciplinarias cometidas durante el ejercicio de sus funciones; No generando derecho alguno a la administrada en gozar de estabilidad laboral, terminando su relación contractual al término del mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE copia de la presente resolución a la parte interesada, Unidad de Remuneraciones, Control de Asistencia, Legajo y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES**  
  
**CPC. Cirio Humberto Quispe Alemán**  
**DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES (E)**





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

**EXPEDIENTE N° : 00049-2014-0-2601-JM-CI-01**  
**PROCEDENCIA : JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE TUMBES**  
**DEMANDANTE : SILVA RIVAS IRLANY Y OTROS**  
**DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**JUEZ PONENTE : GISELA GUEVARA AGURTO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS**

*Tumbes, treinta de junio del dos mil dieciséis.-*

**VISTOS**, en audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede; y, **CONSIDERANDO**:

**I. MATERIA**

Determinar si se confirma, se revoca o se anula la resolución número once de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Tumbes, inserta en página 1098 a 1114, en los extremos que declaró: 1) Improcedente en parte la misma demanda en cuanto pretende el cumplimiento total de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, 2) Improcedente en parte la petición de los demandantes sobre declaración de inaplicabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000418-2014/GOB.REG.TUMBES-P, y en consecuencia la plena vigencia de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril 2014.

**II. TRÁMITE DEL PROCESO**

1. El día 16 de mayo del 2014, la señora Irlany Yanet Silva Rivas y otros, interponen demanda de amparo contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes (Fs. 287 - 295).
2. Mediante resolución número uno (Págs. 296 - 297) de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Juez del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes resolvió



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

admitir a trámite en proceso constitucional, la demanda de amparo interpuesta por Irlany Yanet Silva Rivas y otros, contra la Dirección Regional de Salud.

3. A través de la resolución número once (Págs. 1098 a 1114) de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, se resolvió declarar fundada en parte la demanda e improcedente el cumplimiento total de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, así como la petición de los demandante sobre la declaración de inaplicabilidad e la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000418-2014/GOB.REG.TUMBES-P.
4. El 14 de octubre del 2015, los demandantes no encontrándose conforme con lo resuelto, interpone recurso de apelación contra la resolución número once en el término de ley.

**III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El señor Manuel Juárez Castro Abogado de los demandantes, en adelante el apelante, argumenta lo siguiente (Págs. 1122 - 1134):

- i. El derecho de los accionantes se genera en virtud de un proceso de selección, es decir que los demandante han accedido a un puesto de trabajo por concurso público de meritos, encontrándose conforme con el precedente Huatuco contenido en el EXP. N° 05057-2013-PA/TC.
- ii. El derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito; y que, conforme a sus competencias y a los mencionados contenidos constitucionales, el Poder Legislativo ha expedido la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, cuyo artículo 5 establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas; supuesto que cumplen los demandante ya que provienen de un concurso público de meritos abierto en el que cada uno ha ganado su plaza, conforme se evidencia en el artículo 2 de la Resolución Directoral 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre de 2013.
- iii. En los procesos de amparo contra la administración pública en los que se haya verificado que los demandantes previamente han ganado un concurso público de



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, y además se haya acreditado la arbitrariedad del despido, debe proceder la respectiva reposición. En la etapa de ejecución de la sentencia de amparo, el Juez deberá agotar todos los mecanismos judiciales previstos en la ley para que la parte demandante sea reincorporada en la plaza que le corresponda conforme a la sentencia que se expida para cada caso concreto.

- iv. El Aquo incurre en error al deslizar la idea que los demandantes están solicitando su incorporación a la carrera administrativa, circunstancia que es totalmente ajena al petitorio de la demanda, puesto que el propósito es que se repongan las cosas al estado anterior a la inminente amenaza de violación y posteriormente se solicito que se repongan las cosas al estado anterior de la violación de los derechos fundamentales, esto es que solo se busca salvaguardar el derecho fundamental al trabajo, que les asiste a los accionantes, de modo tal que se les pueda seguir contratado conforme lo establece la Resolución Directoral 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.
- v. El proceso de amparo no resulta ser la vía idónea para discutir la validez e invalidez del artículo segundo de la Resolución Directoral 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, pues para ello existe una vía específica como lo es el proceso contencioso administrativo, el mismo que no ha sido promovido hasta la fecha por la administración, por lo que estamos ante una resolución que contiene decisiones legalmente válidas.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Para resolver el presente caso es necesario-revisar los siguientes conceptos a fin de entender con mayor precisión el pronunciamiento:

##### **Derecho a impugnar**

1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 364° y artículo 358°, en los cuáles se prescribe que para la.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

## Proceso Constitucional de Amparo

El proceso constitucional goza de una particularidad que lo hace diferente en sí a un procedimiento ordinario y esto es que es un proceso rápido, de protección urgente, que determina si efectivamente existe una vulneración o amenaza cierta de vulneración al derecho constitucional alegado por el justiciable, a través claro está, de un recurso sencillo, como bien lo determina el artículo 25° del Pacto de San José de Costa Rica.

El presente caso, es un Proceso Constitucional de Amparo, el mismo que se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, que dispone "*2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular*".

Por consiguiente, se recurre al proceso de amparo con la finalidad de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

## Análisis del caso

1. De la demanda inserta a páginas 287 a 295, se advierte que la pretensión del accionante consiste en que cesen los actos de perturbación de la contratación, y se disponga el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre de 2013.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

Los puntos a resolver por esta instancia superior radica en que el Aquo declaró: 1) **Improcedente** en parte la misma demanda en cuanto pretende el cumplimiento total de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, 2) **Improcedente** en parte la petición de los demandantes sobre declaración de inaplicabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000418-2014/GOB.REG.TUMBES-P, y en consecuencia la plena vigencia de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril.

2. Visto los autos se tiene que en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL-DRST-DR dispone: *“Los contratos personales que forman parte de la presente resolución son renovables automáticamente al inicio de cada ejercicio presupuestal, por provenir de un concurso público abierto en el ámbito de la administración pública”*.

En este contexto, diremos que el ingreso a la administración pública de carácter estable y permanente se produce mediante concurso público de méritos abierto, y que cuenten con plazas presupuestadas y vacantes; situación que no se configura en el concurso MINSa 02-2013, pues del análisis del artículo primero de la citada resolución administrativa – *“CONTRATAR a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014”*, el concurso no tenía como finalidad que quienes resultaran ganadores ingresaran a la carrera administrativa, pues no tenía que consignarse en la citada resolución, una contratación temporal, es decir por el año 2014, sino desde un principio se hubiese consignado desde el inicio contratación de manera ininterrumpida.

3. Siendo esto así, lo antes manifestado no puede ser objeto de cautela por este proceso de amparo, pues se contraviene lo normado por el Decreto Legislativo 276, en concordancia con el artículo 28° del Decreto Supremo 05-90-PCM que señala: *“El ingreso a la Administración Pública en la*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

*condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;*

Además contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27444: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”*

Por consiguiente no es viable otorgar tutela restitutoria de forma indeterminada que solicitan los demandantes en la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES – DRST – DR, de fecha 31 de diciembre del 2013, es decir que se dé cumplimiento total a la mencionada resolución administrativa.

4. Por otra lado, a través del escrito en fecha 15 de setiembre del 2014 (Págs. 398), los demandantes ponen en conocimiento la consumación de la amenaza de violación a su derecho fundamental del trabajo, solicitando que al momento de emitirse sentencia se declare la inaplicabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000418-2014/GOB.REG.TUMBES-P, y en consecuencia la plena vigencia de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril del 2014.

Ante ello, este Colegiado comparte el criterio del Aquo, toda vez que este proceso constitucional no obedece a declarar derechos o revisar la actuación administrativa o controlar los mismos, pues existen otras vías igualmente satisfactorias como es el proceso contenciosos administrativo, por lo que deberá declararse la improcedencia en estos extremos, todo ello de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional que señala: *“No proceden los procesos constitucionales cuando: (...) 2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

*satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus”.*

#### V. DECISIÓN DE LA SALA

Estando a las razones antes anotadas, los magistrados integrantes de Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo justicia a nombre de La Nación, por unanimidad, **RESUELVE:** 1) **CONFIRMAR** la resolución número once de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Tumbes, inserta en página 1098 a 1114, en los extremos que declaró: 1) Improcedente en parte la misma demanda en cuanto pretende el cumplimiento total de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, 2) Improcedente en parte la petición de los demandantes sobre declaración de inaplicabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000418-2014/GOB.REG.TUMBES-P, y en consecuencia la plena vigencia de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril.

**NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. **ACTUÓ** como Juez Superior Ponente, la Magistrada Guevara Agurto.

S.S.

GUEVARA AGURTO

DÍAZ MARÍN

CARDENAS CHANCOS



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**  
*Juzgado Civil Permanente de Tumbes*

SEDE CENTRAL (CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM. 4)  
Juez: CUEVA RAMIREZ Rodrigo Marcial FAD 20158881218 soft  
Fecha: 03/08/2020 14:16:57 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.J  
TUMBES / TUMBES.FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
TUMBES - Sistema de  
Comunicaciones Electrónicas SINOE  
SEDE CENTRAL (CARRETERA  
PANAMERICANA NORTE KM. 4)  
JUEZ: LEON ZARATE FELIX  
ADRIAN (Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú)  
Fecha: 03/08/2020 09:50:34 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL.D.Judicial: TUMBES /

**JUZGADO CIVIL**  
**EXPEDIENTE**  
**MATERIA**  
**LEON ZARATE FELIX ADRIAN**  
**ESPECIALISTA**  
**CONSORTE**

: 00049-2014-0-2601-JM-CI-01  
: ACCION DE AMPARO  
: CUEVA RAMIREZ RODRIGO MARCIAL  
: LEON ZARATE FELIX ADRIAN  
: CECILIA DEL ROSARIO LOZADA PRECIADO Y OTRA , XXX  
VILMA JULIA GUEVARA TAPIA , XXX  
GIANINA FABIOLA HERRERA GUERRERO , XXX  
: DIRECCION REGIONAL DE SALUD ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ,  
: SILVA RIVAS, IRLANY YANET Y OTROS

**DEMANDADO**  
**DEMANDANTE**

**RESOLUCION NÚMERO VEINTICUATRO**

Tumbes, tres de agosto del año dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS:** con el oficio de remisión procedente de la Sala Superior Civil que antecede, **AGREGUENSE** a los autos; **TÉNGASE** por remitido la presente causa; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis; se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la demanda constitucional de Amparo interpuesta por YIMSOP NED PARDO BODERO, contra el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT); sentencia que fuera elevada en apelación al superior jerárquico, quien mediante sentencia de vista contenida en la resolución número diecinueve de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO:** Que, en virtud del recurso de agravio constitucional interpuesto por la demandante, contra la sentencia de vista; se eleva el expediente al Tribunal Constitucional quien mediante sentencia interlocutoria falla declarando **IMPROCEDENTE** la demanda; devolviendo los actuados a esta instancia para su respectiva tramitación.

**TERCERO:** El inc. 1) del artículo 123° del Código Procesal Civil, señala que: *"Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: 1) no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos"*; por lo que estando a los considerandos expuesto; **SE RESUELVE: TENGASE** por devuelto el presente expediente; **CUMPLASE** lo ejecutoriado y en consecuencia **ARCHIVASE** definitivamente el presente proceso en el modo y forma de ley; remitiéndose al Archivo General. **OFICIESE** para tal fin. interviniendo el secretario que da cuenta por disposición superior. A los escritos N° 1698-2016, N° 1173-2020, N° 6577-2019 y N° 2122-2020, **AGRÉGUENSE** a los autos, **ESTESE** a lo resuelto en la presente.-

**NOTIFIQUESE** conforme a ley.-



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**  
*Juzgado Civil Permanente de Tumbes*

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE CENTRAL (CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM. 4.5)  
Juez: CUEVA RAMIREZ Rodrigo Marcial PAU 20159881218 soft  
Fecha: 12/11/2020 09:56:48, Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.3  
TUMBES / TUMBES, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
ABES - Sistema de  
Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE CENTRAL (CARRETERA  
PANAMERICANA NORTE KM.  
4.5)  
JUEZ: LEON ZARATE FELIX  
ADRIAN / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 13/11/2020 09:16:49, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL.D.3 Judicial: TUMBES /

**EXPEDIENTE : 00049-2014-28-2601-JM-CI-01**  
**MATERIA : ACCION DE AMPARO**  
**JUEZ : CUEVA RAMIREZ RODRIGO MARCIAL**  
**ESPECIALISTA : LEON ZARATE FELIX ADRIAN**  
**PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ,**  
**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES ,**  
**DEMANDANTE : SILVA RIVAS, IRLANY YANET Y OTROS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO**

Tumbes, veintinueve de octubre  
del año dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS;** dando cuenta con los escritos N° 2178-2020 y N° 2191-2020, que antecede,  
**AGREGUESE** a los autos, **TENGASE** presente, proveído en la fecha debido a las recargadas labores de  
este despacho Judicial; **Y, CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de  
septiembre del año dos mil quince, se resolvió declarar Improcedente la demanda constitucional de  
amparo promovida por IRLANY YANET SILVA RIVAS y otros, contra la Dirección Regional de Salud de  
Tumbes y otros; Sentencia que fuera elevada en apelación al superior en grado quien mediante sentencia  
de vista contenida en la resolución número veintitrés de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis,  
confirmó la sentencia de primera instancia, asimismo, mediante recurso de Agravio constitucional se  
eleva el expediente principal al Tribunal Constitucional quien mediante sentencia interlocutoria resuelve  
declarar IMPROCEDENTE la demanda y devolviendo el expediente al presente juzgado, se declara  
ejecutoriada la sentencia; todo ello, tramitado en el expediente principal.

**SEGUNDO:** Mediante escrito que se provee, la demandada Dirección Regional de Salud de Tumbes, a  
través de su representante, solicita la cancelación de la medida cautelar concedida en autos, a  
consecuencia de que en el expediente principal, la demanda ha sido declarada improcedente, culminando  
con el proceso principal.

**TERCERO:** Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, cabe señalar que el artículo  
630° del Código Procesal Civil prescribe: "Si la sentencia en primera instancia declara infundada la  
demanda, la medida cautelar queda cancelada (...)"; en ese sentido, teniendo en cuenta que se ha  
cumplido con el primer presupuesto del artículo en mención, corresponde ordenar la cancelación de la  
medida cautelar concedida mediante auto de vista contenido en la resolución número siete de fecha  
treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

En ese orden de ideas y en virtud a lo solicitado por el ejecutante, el Juzgador de conformidad con el  
inciso 1) del artículo 50° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

- 1) **CANCELAR** la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes  
**IRLANY YANET SILVA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES, LISSVELLE PEÑA**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**  
*Juzgado Civil Permanente de Tumbes*

---

CORDOVA, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA, TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES y EVELYN JISSET FLORES BECERRA; ARCHIVESE definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley, REMITIENDOSE al Archivo Central de esta Superior Corte, con la debida nota de atención.

- 2) **TENGASE** por apersonado al Director Regional de Salud de Tumbes, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica N° 49264.
- 3) **HÁGASE PRESENTE QUE LOS PEDIDOS SE HACEN TANTO O EN EL CUADERNO PRINCIPAL O EN EL CUADERNO CAUTELAR, NO ES POSIBLE ATENDER UN ESCRITO DEL CUADERNO PRINCIPAL EN EL CAUTELAR Y VICEVERSA.**

**NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-



Ministerio de Salud  
Personas que atendemos Personas

# DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Interesado : Oscar Sandoval Severino

Asunto : Remite opinión

| Pase (01)  | Pase (02) | Fecha           | Recibido |
|------------|-----------|-----------------|----------|
| <i>fee</i> | <i>02</i> | <i>28/12/21</i> |          |
|            |           |                 |          |
|            |           |                 |          |
|            |           |                 |          |
|            |           |                 |          |
|            |           |                 |          |
|            |           |                 |          |
|            |           |                 |          |
|            |           |                 |          |
|            |           |                 |          |

- |                  |                           |                           |
|------------------|---------------------------|---------------------------|
| 01) Aprobación   | 06) Por Corresponder      | 11) Archivo               |
| 02) Atención     | 07) Para Conservar        | 12) Atención Inmediata    |
| 03) Conocimiento | 08) Acomp. Antecedentes   | 13) Preparar Contestación |
| 04) Opinión      | 09) Según lo solicitado   | 14) Proyectar Resolución  |
| 05) Informa      | 10) Tomar Nota y Devolver | 15) Observaciones         |

Observaciones: .....

.....

.....



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

INFORME N° 084 - 2021- GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH

A : DR. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA  
Director Regional de Salud

ASUNTO : REMITO OPINIÓN SOBRE NO CONTINUIDAD LABORAL

REFERENCIA: a) Informe N° 263-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ  
b) Informe N° 660-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-  
ARE.REMUN.

FECHA : 28 de diciembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

➤ Que, con documento de la referencia a), el Director de Asesoría Jurídica informa que la medida cautelar de reposición provisional recaída en el expediente N° 00049-2014-28-2601-JM-CI, fue CANCELADA, siendo que entre los demandantes beneficiarios se encontraban Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra; precisando que se debe rescindir su contrato mediante Reincorporación Judicial en la plaza obstetrix I- Nivel Categoría I del C.S San Juna de la Virgen. Asimismo, recomienda que se disponga a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos realice los apremios para dar Cumplimiento a la Resolución Judicial N° 28, quedando sin efectos los actos resolutivos correspondientes que dieron inicio a la reincorporación de los demandantes y finiquitado el proceso. Asimismo, alguna contratación de personal en esas plazas con sus respectivos códigos debe quedar sin efecto. Además, señala que la Resolución Directoral N° 013012019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 04 de noviembre del 2019 resulta ser nula dado que se trata de una plaza judicializada que fue creada temporalmente para cumplir con la medida cautelar emitida por el Poder Judicial, por lo tanto, no se encuentra registrada porque no cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2016-

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lismérth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direcciongeneral@diresatumbes.gob.pe](mailto:direcciongeneral@diresatumbes.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA**

EF-53.01, tal como lo puso de conocimiento la usuaria registradora del INFORHUS. Asimismo, recomienda se derive todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Tumbes y del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para que dentro de sus funciones y competencia de corresponder inicien el proceso administrativo a los funcionarios y Ex funcionarios del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, que tuvieron responsabilidad en la contratación en esas plazas, teniendo pleno conocimiento pleno.

- Ante ello, mediante informe de la referencia b), se alcanza la información solicitada con relación a la condición laboral de las personas de **Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra**; motivo por el cual se remite el presente informe.

II. **ANÁLISIS:**

- De la revisión de los actuados, se infiere que los señores: **Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra**; fueron beneficiados con Medida Cautelar recaída en el expediente N° 00049-2014-28-2601-JM.CI-01, por la cual se dispuso su reincorporación provisional, sin embargo, el Director de Asesoría Legal ha advertido el Tribunal Constitucional mediante sentencia interlocutoria resolvió declarar Improcedente la demanda de las mencionadas personas y devolvieron al juzgado el expediente para que se declare ejecutoriado la sentencia.
- Ante ello, el suscrito, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27584, ha procedido con la verificación de lo informado por el Director de Asesoría Legal por cuanto se trata de actos en donde existen sentencias expedidas por el Órgano Jurisdiccional, e incluso por el Tribunal Constitucional (máximo intérprete de nuestra

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@dirsatumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@dirsatumbes.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

Carta Magna); siendo que, de la revisión de la Página Web del Poder Judicial, se tiene que, en el expediente principal<sup>1</sup> en donde se tramita la demanda interpuesta por las personas consignadas, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° Veintitrés de fecha 30 de julio del 2016, se confirmó la resolución número once de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Tumbes, precisando lo siguiente:

**“RESUELVE: 1) CONFIRMAR la resolución número once de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Tumbes, inserta en página 1098 a 1114, en los extremos que declaró: 1) Improcedente en parte la misma demanda en cuanto pretende el cumplimiento total de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, 2) Improcedente en parte la petición de los demandantes sobre declaración de inaplicabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000418- 2014/GOB.REG.TUMBES-P, y en consecuencia la plena vigencia de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBESDRST-DR, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164- 2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril.”**

➤ Posteriormente, de la misma revisión de la página web del Poder Judicial, se ha podido corroborar que, ante dicha sentencia se interpuso agravio Constitucional, la misma que fue declarada Improcedente por el Tribunal Constitucional; motivo por el cual, se expide la resolución N° Veinticuatro de fecha 03 de agosto del 2020, la cual da a conocer dicho fallo y que cumpla con lo ejecutoriado y en consecuencia se archive definitivamente el presente proceso en el modo y forma de Ley. No obstante, mediante resolución N° Veinticinco, de fecha 05 de noviembre del 2021, se concede el recurso de apelación contra la resolución N° Veinticuatro y también se corrige dicha resolución en el nombre de los demandantes.

<sup>1</sup> Expediente signado con el N° 00049-2014-0-2601-JM-CI-01, tramitado por ante el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA**

- De lo antes señalado, se colige que el proceso que iniciaron las personas antes señaladas, se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, pues, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, quien, en todo proceso constitucional como la Acción de Amparo, es la última instancia jurisdiccional para emitir pronunciamiento en los procesos constitucionales como el referido. En ese sentido, al no haber una instancia nacional superior al que se le ha inferido al Tribunal Constitucional, el proceso que instauraron los demandantes Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra, tiene la calidad de cosa juzgado con fallo en contra de los antes mencionados.*
- En consecuencia, producto de haber perdido el proceso principal, es que se expide la resolución N° Veintiocho de fecha 29 de octubre del 2020, recaída en el cuaderno N° 28 del expediente N° 00049-2014-0-2601-JM.CI-01, se resolvió cancelar la medida cautelar provisional conforme así lo dispone el artículo 630° del Código Procesal Civil que señala: "Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada (...)". Decisión que se atañe por cuanto ya el proceso principal se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, la misma que ha sido explicada en el párrafo anterior.*
- En ese sentido, es preciso tener en cuenta que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 00766-2020-PA/TC ha señalado: "El derecho a la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior o por cualquier otra autoridad. Asimismo, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido por el juez se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención.". Asimismo, en dicho fallo se dispone que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición (cosa juzgada), no puede ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.*



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

- *Por lo tanto, las decisiones jurisdiccionales con calidad de cosa juzgada no pueden ser objeto de cuestionamientos ni mucho menos de interpretaciones posteriores o modificaciones, pues, de acuerdo a lo señalado, deben ser objeto de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece:*

**“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”**

- *En consecuencia, de lo verificado se puede colegir que las personas antes mencionadas ya no cuentan con el derecho a seguir manteniendo vínculo con la entidad, pues, existe un mandato con calidad de cosa juzgada que ha denegado el derecho de dichas personas y por ende ya no gozarían con el beneficio de seguir manteniendo el vínculo laboral de carácter temporal que les brindaba la medida cautelar antes señalada, la cual ya fue cancelada. En ese sentido, se debe proceder a cumplir con el mandato judicial, lo cual implica declarar la nulidad de las resoluciones que concedieron la reincorporación provisional de los demandantes; sin embargo, dicha decisión no recaería en todas las personas antes señaladas, puesto que algunas tienen la calidad de nombrados en base a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año 2019 – Ley N° 30879.*
- *Siguiendo esto último señalado, se ha podido corroborar que las personas de Irlany Silva Rivas, Lisvelle Peña Córdova, Santos Crhistian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines*



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

y **Evelyn Flores Becerra** fueron beneficiados con el nombramiento que se realizó a través de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año 2019 – Ley N° 30879, lo cual otorgó la estabilidad laboral a dichas personas, puesto que, tienen un derecho inmutable frente a cualquier acto posterior a ello. Sin embargo, esto no ocurre con las personas de **Jhoana Marlene Macas Benites**, **Patricia Del Milagros Zeta Rivas** y **Rosa Yullyana Castillo Merino**, quienes se encuentran todavía al amparo de su medida cautelar, la cual a la fecha se encuentra cancelada; por lo que, se debe proceder con emitir la resolución que disponga la cancelación de la reincorporación provisional de las mencionadas personas.

- En el caso de **Virtudes Del Pilar Paucar Merino**, esta persona se encuentra con sanción de destitución. Asimismo, en el caso de **Teresa Del Milagro Herrera Rosas**, el suscrito ya emitió opinión mediante Informe N° 083-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH de fecha 21 de diciembre del 2021, en la cual también solicité la cancelación de la reincorporación provisional de dicha persona.
- En ese orden de ideas, el suscrito comparte lo opinado y recomendado por el Director de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Salud, en cuanto se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente para dejar sin efecto la resolución que dispuso la reincorporación provisional de los señores **Jhoana Marlene Macas Benites**, **Patricia Del Milagros Zeta Rivas**, **Rosa Yullyana Castillo Merino** y **Teresa Del Milagro Herrera Rosas**. Asimismo, debe dejarse sin efecto cualquier derecho conexo producido por la reincorporación provisional que se otorgó en su momento a las mencionadas personas, debiéndose cursar los documentos respectivos a sus jefes inmediato poniendo de conocimiento lo antes indicado.
- También, es preciso indicar que, de lo revisado en los actuados así como del seguimiento del expediente judicial en la página web del Poder Judicial, se ha evidenciado presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de esta Dirección Regional de Salud en cuanto no han dado cumplimiento oportuno al mandato judicial en la cual se comunica la decisión del Tribunal Constitucional que declaró Improcedente el recurso de Agravio Constitucional contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° Veintitrés de fecha 30 de julio del 2016; pues, desde la notificación, de la resolución N° Veinticuatro



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA**

ocurrido el 07 de agosto del 2020 tanto para la Dirección Regional de Salud de Tumbes y Procurador del Gobierno Regional, no se ha realizado los impulsos procesales necesarios para que se efectivice la decisión jurisdiccional con calidad de cosa juzgada, pues, téngase en cuenta que desde la notificación de la resolución N° Veintiocho<sup>2</sup> (que cancela la medida cautelar), ha transcurrido más de un año sin que se dé cumplimiento a la decisión jurisdiccional, permitiendo que las mencionadas personas sigan percibiendo un ingreso mensual y demás beneficios, pese a que existía un mandato judicial que denegaba su derecho y cancelaba su medida cautelar provisional. Por lo tanto, dichas actuaciones deben ser informadas al Órgano de Control Institucional, así como las instancias respectivas, a efectos de determinar si existe responsabilidad (civil, penal y/o administrativa) por permitir que las mencionadas personas sigan laborando pese a no contar con sentencia con calidad de cosa juzgada que declaró improcedente su demanda, así como con contar con resolución de cancelación de su medida cautelar.

➤ Además, de la revisión de los actuados en sede judicial, se ha podido evidenciar que los encargados de velar por los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, así como de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no están cumpliendo con su función de defensa de dichos intereses, pues, después de un año, el Juzgado Civil de Tumbes ha proveído un recurso de apelación interpuesto por los demandantes en contra de la resolución que pone de conocimiento lo resuelto por el Tribunal Constitucional, permitiendo la dilación del proceso en su etapa de ejecución y con ello que las mencionadas personas sigan laborando, aun cuando el proceso tiene la calidad de cosa juzgada. En ese mismo sentido ocurre en el cuaderno cautelar, en el cual, después de un año, se ha proveído el recurso de apelación de apelación interpuesto contra el auto que declara la cancelación de la medida cautelar, lo cual está generando que las mencionadas personas sigan laborando y beneficiándose con ingresos económicos que no les asiste por haber perdido su derecho a seguir laborando.

### **III. CONCLUSIÓN:**

2 Notificada el 13 de noviembre del 2020 tanto para la Dirección Regional de Salud de Tumbes, así como para el Procurador del Gobierno Regional de Tumbes

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@direzatumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@direzatumbes.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- De lo antes señalado y conforme a lo opinado por el Director de Asesoría Jurídica, es de opinión del suscrito que se expida el acto resolutorio que declare la Nulidad de la resolución que dispuso la reincorporación provisional de los señores **Jhoana Marlene Macas Benites, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Rosa Yullyana Castillo Merino y Teresa Del Milagro Herrera Rosas**; por cuanto a la fecha su demanda de amparo fue declarada improcedente y tiene la calidad de cosa juzgada, y, por ende su medida cautelar provisional fue cancelada.
- Se comunique a los jefes inmediatos de las mencionadas personas con la finalidad de que tomen conocimiento de los hechos y prohíban el ingreso de dichas personas a laborar por cuanto ya perdieron su derecho a través del proceso de amparo que interpusieron.
- Se remita copia de los actuados al Órgano de Control Institucional con la finalidad de que determines si existe responsabilidad civil y/o administrativa, al no haberse dado cumplimiento al mandato judicial en su debida oportunidad, permitiendo que las mencionadas personas sigan laborando y sigan percibiendo ingresos económicos por concepto de remuneración mensual y beneficios. Asimismo, se determine si existe también responsabilidad por haberse permitido que se provea un recurso de apelación interpuesto por los demandantes, después de un año, pese a que el proceso principal ya tiene la calidad de Cosa Juzgada.
- Se remita copia de los actuados al Ministerio Público de Tumbes, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad penal al no haberse dado cumplimiento al mandato judicial en su debida oportunidad, permitiendo que las mencionadas personas sigan laborando y sigan percibiendo ingresos económicos por concepto de remuneración mensual y beneficios. Asimismo, se determine si existe también responsabilidad por haberse permitido que se provea el recurso de apelación interpuesto contra la resolución judicial que canceló la medida cautelar de las demandantes, después de un año de su presentación, pese a que el proceso principal ya tiene la calidad de Cosa Juzgada.
- Se remita copia al Órgano de Control Institucional y al Ministerio Público, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad (civil, penal y/o administrativa) en permitir que algunos de los demandantes logran su nombramiento, pese a que en la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA**

*fecha de emisión de las resoluciones directorales que los nombra, el proceso se encontraba con sentencia de vista en contra de ellos.*

*Atentamente*

OFSS/DEGyDRH  
CC  
Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Dr. Oscar Fernando Sandoval Severino  
Dir. Ejec. de Gestión y Desarrollo de RR.HH.  
REG. ICAT N° 310

**Nuevo Reg. Documento: 01129731**

**Nuevo Reg. Expediente: 00966361**

*Adjunto.- Impresión Digital de la resolución judicial N° Veintitrés de fecha 30 de junio del 2016 (sentencia de vista) recaída en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-CI-01, impresión digital de la Resolución N° Veinticuatro de fecha 03 de agosto del 2020 recaída en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-CI-01, impresión digital de la resolución N° 28 de fecha 29 de octubre del 2020 recaída en el cuaderno cautelar N° 28.*

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@diresa.tumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@diresa.tumbes.gob.pe)



**INFORME N° 263/2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ**

A : C.P.C. JOSE LUIS LOPEZ LIZANO  
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

DE : ABOG. HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE  
 DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : OPINION LEGAL.

REFERENCIA : REG. DOC. N° 1094469 REG. EXP. N° 009637453

FECHA : TUMBES, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

06 DIC 2021

REG N° .....  
 HORA .....  
 FIRMA .....

Tengo a bien, por medio del presente le saludo cordialmente y a la vez emitir opinión legal, respecto al documento de referencia, sobre retorno a plaza de Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas.

**ANTECEDENTES:**

Mediante, INFORME N° 0058-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 08 de noviembre del 2021, emitido por el Director Ejecutivo de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, advierte inconsistencia en contratación encomendada, en referencia al, MEMORANDO N° 00858-2021-GRT-GRDS-DIRESA, de fecha 06 de octubre 2021, al retornar a su plaza de origen en el Centro de Salud de San Juan de la Virgen la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas.

Que, con MEMORANDO N° 1325-2021-GRT-DRST-DEGYDRH, de fecha 22 de octubre 2021, el Director Ejecutivo de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, comunica Disposición, que a partir de la fecha retornara a su plaza de origen como Obstetriz del C.S. San Juan de la Virgen la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas.

Con, INFORME N° 01-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS, de fecha 25 de enero 2021, emitido por la usuaria registradora del INFORHUS, comunica al Jefe de Remuneraciones, que el registro en la plaza vacante de código N° 320979, NO puede ser registrada la Lic. Obst. Cinthya Liliana Vega Carranza, por ser una plaza temporal de reincorporación judicial.

 sGeDo  
 OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Reg. Doc.: 1113857



Con, **INFORME N° 0203-2029-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS**, de fecha 06 de noviembre 2021, emitido por la usuaria registradora del INFORHUS, informa que mediante acto resolutivo de fecha 04 de noviembre 2021, se **RESUELVE**, en su Artículo Primero: **CONTRATAR** a partir del 01 al 30 de noviembre del 2019, a la Lic. Obst. Cinthya Lilliana Vega Carranza en la plaza vacante N° 320979. Obstetra I. Por lo tanto, se trata de una plaza judicializada y según la Directiva N° 001-2016-EF-53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público". Concluyendo que la plaza fue creada temporalmente para cumplir con la medida cautelar emitida por el Poder Judicial, no se encuentra registrada por que no cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2016-EF-53.01.

Mediante, **RESOLUCION DIRECTORAL N° 01301-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 04 de noviembre del 2019, firmada por el CPC Gino Humberto Quispe Alemán, se **RESUELVE**, en su Artículo Primero: **CONTRATAR** con efectividad del 01 al 30 de noviembre del 2019, a la Lic. Obst. Cinthya Lilliana Vega Carranza en la plaza bloqueada N° 320979. Obstetra I. Obstetrix del C.S. San Juan de la Virgen

**ANALISIS:**

Con, **CARTA N° 001-2021/TH**, de fecha 06 de octubre del año 2021, la Lic. **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, COMUNICA RENUNCIA IRREVOCABLE**, al Vice Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, al cargo de confianza que venía desempeñando como Directora Ejecutiva de Red, Nivel Remunerativo F-4 en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, designada mediante Resolución Ejecutiva N° 042-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de febrero del 2020.

Con, **NOTA DE COORD N° 00210-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-D-RED**, de fecha 06 de octubre del año 2021, la Lic. **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, COMUNICA** al Director Regional de Salud de Tumbes, la presentación de la **CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE**, al Vice Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, al cargo de confianza que venía desempeñando como Directora Ejecutiva de Red, Nivel Remunerativo F-4 en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, designada mediante



Resolución Ejecutiva N° 042-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de febrero del 2020. Asimismo, SOLICITA. DISPONGA se le retorne a su plaza de origen según lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 276. Art 77° del D.S. N° 005-90- PCM.

Que, con MEMORANDO N° 00858-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de octubre 2021, el Director Regional de Salud. COMUNICA DISPOSICION al Director Ejecutivo de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos que, al tomar conocimiento de la presentación de la Carta de Renuncia Irrevocable al cargo de Directora Ejecutiva de Red, al Gobierno Regional de Tumbes, por lo tanto, una vez que el mismo de por concluida la designación deberá retornar a su plaza de origen como Obstetriz I- Nivel Categoría I del C.S. San Juan de la Virgen a la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas.

De modo tal es de informarle que el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable.

De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de



reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93 JUS, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".* Asimismo, *"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Mediante, sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, se resolvió declarar improcedente la demanda constitucional de amparo promovida por IRLANY YANET SILVA RIVAS y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes y otros; Sentencia que fuera elevada en apelación al superior en grado quien mediante sentencia de vista contenida en la resolución número veintitrés de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, confirmó la sentencia de primera instancia, asimismo, mediante recurso de Agravio constitucional se eleva el expediente principal al Tribunal Constitucional quien mediante sentencia interlocutoria resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda y devolviendo el expediente al presente juzgado, se declara ejecutoriada la sentencia; todo ello, tramitado en el expediente principal.

Que, debido a la Resolución número veintiocho, de fecha 29 de octubre de 2020, emitida en el Expediente Cautelar N° 00049-2014-28-2601-JM-CI-01, **SE RESUELVE**. En su Artículo TERCERO: Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, cabe señalar que el artículo 630° del Código Procesal Civil prescribe: "Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada (...)"; en ese sentido, teniendo en cuenta que se ha cumplido con el primer presupuesto



del artículo en mención, corresponde ordenar la cancelación de la medida cautelar concedida mediante auto de vista contenido en la resolución número siete de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece. En ese orden de ideas y en virtud a lo solicitado por el ejecutante, el Juzgador de conformidad con el inciso 1) del artículo 50° del Código Procesal Civil; SE RESUELVE:

1) CANCELAR la medida cautelar de reincorporación laboral, provisional de los demandantes IRLANY YANET SILVA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA, TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES y EVELYN JISSET FLORES BECERRA; ARCHIVARSE definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley, REMITIENDOSE al Archivo Central de esta Superior Corte, con la debida nota de atención.

2) TENGASE por apersonado al Director Regional de Tumbes, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica N° 49264.

Que, es de indicar que "respecto al cumplimiento de mandato judicial que ordena a la Entidad la reincorporación provisional de personal, dentro de ellas la de la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".

#### CONCLUSIÓN:

Esta Oficina opina que:

1.- Que, al encontrarse CANCELADA, mediante la Resolución número veintiocho, de fecha 29 de octubre de 2020, emitida en el Expediente Cautelar N° 00049-2014-28-2601-



JM-CI-01, la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes entre ellos la de **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS**, encontrándose **ARCHIVADA** definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley, se **DEBE RESCINDIR**, el **CONTRATO**, mediante reincorporación judicial a la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas, en la plaza Obstetrix I- Nivel Categoría I del C.S. San Juan de la Virgen, en consecuencia, no es personal **NOMBRADO**, por lo tanto, no es aplicable acogerse al derecho del artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo expuesto en los considerandos de este informe.

Asimismo, **RECOMIENDA**, que en ese orden de ideas Señor Administrador, y estando a que en caso que los demandantes inmersos en este acto resolutorio se encuentran laborando de manera provisional mediante la Medida Cautelar Otorgada por el Órgano Jurisdiccional, y estando a que esta medida cautelar ha sido **CANCELADA**, informo a su Despacho para que Disponga a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, realice los apremios necesarios para dar **CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCION JUDICIAL N° 28**, quedando sin efecto los actos resolutorios correspondientes que dieron inicio a la reincorporación de los demandantes y finiquitado el proceso. Asimismo, alguna Contratación de personal en esas plazas con sus respectivos códigos deben quedar sin efecto.

Con respecto, a la **CONTRATACION** de la Lic. Obst. Cinthya Liliana Vega Carranza en la plaza bloqueada N° 320979. Obstetra I. Obstetrix del C.S. San Juan de la Virgen, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N° 01301-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 04 de noviembre del 2019, esta resulta ser **NULA**, dado a se trata de una plaza judicializada que fue creada temporalmente para cumplir con la medida cautelar emitida por el Poder Judicial, por lo tanto, no se encuentra registrada por que no cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2016-EF-53.04, Tal como lo puso de conocimiento en su momento la usuaria registradora del **INFORHUS**.

Asimismo, **RECOMIENDA** que, se **DERIVE** todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Tumbes y del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para que dentro de sus funciones y competencia de corresponder inicien el procedimiento administrativo a los Funcionarios y Ex Funcionarios



del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, que tuvieron responsabilidad en la contratación en esas plazas, teniendo conocimiento pleno, el mismo que NO se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, debiendo dejar sin efecto la reincorporación realizada mediante la medida cautelar, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 28 de fecha 29 de octubre del año 2020. Asignado en el Expediente Judicial N° 00049-2014-28-2601- JM-CI-01, Resolviendo CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE REINCORPORACION LABORAL PROVISIONAL, DE LOS DEMANDANTES : 1).- IRLANY SILVA RIVAS, 2).- JOHANA MARLENE MACAS BENITES, 3).- LISVELLE PEÑA CORDOVA, 4).- PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, 5).- CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO, 6).- ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, 7).- VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, 8).- SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA, 9).- TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, 10).- JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, 11).- MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, 12).- EVELYN FLORES BECERRA.

Por lo tanto, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Diresa Tumbes, Deslinda cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, dado a que en su oportunidad hizo pleno conocimiento al titular de la entidad mediante el Informe Legal N° 298-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DG-OAJ de fecha 16 de noviembre del año 2020.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes. Salvo mejor parecer.

Atentamente,

HMZ/A.J.  
c.c. Archivo.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
ABOG. HILDEBRANDO MARÍN ZARATE  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA  
ICAT N° 809

**URGENTE**



PERU Ministerio de Salud DIRECCION Regional de Salud Tumbes

Gobierno Regional Tumbes  
Oficina Regional de Salud  
Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos  
**RECIBIDO**  
2021  
Reg. N° 10741 Exp. N°  
Hors. RECURSOS HUMANOS

DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
AREA DE REMUNERACIONES  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

**TUMBES, 23 DE DICIEMBRE DEL 2021**

**INFORME . N°660 -2021- GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA REMUN.**

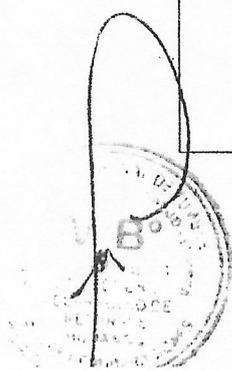
A : ABOG. OSCAR FERNANDO SANDOVAL SEVERINO.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RR.HH.

ASUNTO : ALCANZO INFORMACION SOLICIDA

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 1486-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informar a su despacho la condición laboral de los servidores Públicos:

| Apellidos y Nombres            | Condición laboral | Régimen laboral | Plaza  | Cargo           | Base legal                                                                                                      |
|--------------------------------|-------------------|-----------------|--------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Silva Rivas Irlany Yanet       | Nombrado          | D.Leg 276       | 320969 | Tec. Adm I      | Centésima vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año 2019 Ley N° 30879 |
| Peña Cordova Lissvella         | Nombrado          | D.Leg 276       | 320975 | Ingeniero I     | Centésima vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año 2019 Ley N° 30879 |
| Lozano García Santos Christian | Nombrado          | D.Leg 276       | 320973 | Chofer          | Centésima vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año 2019 Ley N° 30879 |
| Reyes Zarate Jean Engelbert    | Nombrado          | D.Leg 276       | 320976 | Aux. Sis. Adm I | Centésima vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año 2019 Ley N° 30879 |





PERU

Ministerio  
de SaludDirección  
Regional de Salud  
Tumbes

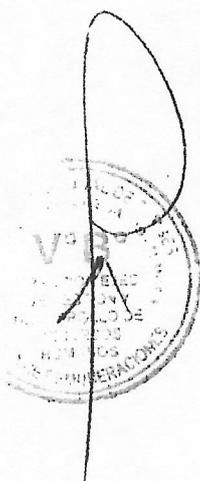
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
AREA DE REMUNERACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

|                                                 |          |           |        |                        |                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|----------|-----------|--------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Noblecilla Ladines<br>Mary Lisseth Del<br>Pilar | Nombrado | D.Leg 276 | 320972 | Tec. Asis.<br>Social I | Centésima vigésima Novena<br>Disposición Complementaria y<br>Final de la Ley de Presupuesto<br>del año 2019 Ley N° 30879 |
| Flores Becerra<br>Evelyn                        | Nombrado | D.Leg 276 | 320971 | Aux.<br>Sis. Adm<br>I  | Centésima vigésima Novena<br>Disposición Complementaria y<br>Final de la Ley de Presupuesto<br>del año 2019 Ley N° 30879 |

Al respecto debo precisar que los servidores públicos nombrados señalados en el cuadro arriba detallado, han alcanzado su estabilidad laboral dentro de un proceso de Nombramiento Autorizado por Ley, conforme la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año fiscal 2019 Ley N° 30879, al respecto en dicho periodo se estableció que habían alcanzado su derecho a nombramiento los servidores públicos que cumplan con el requisito de temporalidad de tener más de 3 años consecutivos o 4 años alternos laborando en la institución, requisito que era el único que establecía la Ley y que fue cumplido cabalmente por los servidores públicos en mención, asimismo se estableció que tenían acceso al nombramiento los servidores reincorporados ya sea con mandato judicial firme o con mandato judicial provisional, y estando a que en dicho periodo las medidas cautelares o mandatos judiciales provisionales estaban planamente vigentes el derecho a Nombramiento estaba amparado por Ley y ha sido convalidado por los organismos rectores en los procesos de aprobación de la Ley de Presupuesto año tras año.





Ministerio  
de Salud

Dirección  
Regional de Salud  
Tumbes



DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
AREA DE REMUNERACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

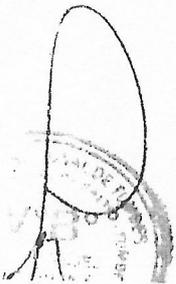
**Con respecto a los demás servidores:**

**Carrasco Castro Carlos miguel**, este servidor ha sido Nombrado por el porcentaje de Nombramiento que estable el Ministerio de Salud y su nombramiento se encuentra con arreglo a Ley en la plaza de Enfermero I y dentro del régimen laboral de los profesionales de la Salud, según RD N° 976-2018-GOB.REG.TUMBES.DRST.DR, de fecha 10.12.2018

De otro lado debo informar que respecto a los servidores **Macas Benites Jhoana Marlene, Zeta Rivas Patricia Del Milagros, Castillo Merino Rosa Yullyana**, estas se encuentran laborando al amparo de su medida cautelar la misma que se encuentra vigente conforme a la Resolución Judicial número veintinueve de fecha cinco de Noviembre del año dos mil veintiuno, la misma que debe ser acatada en sus propios términos conforme el art. 4° de la Ley orgánica del poder judicial.

Respecto a la señora **Paucar Merino Virtudes del Pilar**, debo indicar que la mencionada ya no labora en la institución, según RD N° 125-2019-GOB.REG.TUMBES. DRST.DR, de fecha 31.01.2019

Finalmente, debo aclarar que los servidores nombrados además de haber estado autorizado por Ley su Nombramiento, en el ámbito de la administración pública dicho proceso ha alcanzado el estado de **COSA DECIDIDA** por la máxima autoridad Regional, conforme la Resolución Gerencial General Regional N° 0000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 09 de Diciembre 2020.





PERU

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud Tumbes



DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
AREA DE REMUNERACIONES  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

En tanto respecto a los servidores **Macas Benites Jhoana Marlene, Zeta Rivas Patricia Del Milagros, Castillo Merino Rosa Yullyana** estase la vigencia de su medida cautelar.

A demas se adjunta las Resoluciones de nombramiento del personal descrito en el cuadro líneas arriba.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes, es propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DROC/JEFE REMUNERACIONES  
Cc  
Archivo

|           |         |
|-----------|---------|
| Reg. Doc. | 1128803 |
| Reg. Exp. | 965444. |



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

CPC. Dante Roger Oviedo Correa  
JEFE DE REMUNERACIONES  
MATRICULA N° 15 0988